

Para calcular el Rendimiento Neto Reducido

(+)	Rendimiento íntegro
(-)	(Reducciones art. 18)
(-)	(Gastos deducibles)
(=)	Rendimiento neto
(-)	(Reducciones art. 20)
(=)	<b>Rendimiento neto reducido</b>

1º vamos a calcular los rendimientos dinerarios

- Sueldo: 30.000
- Carrera del hijo (lo entrega en mano): 850
- Prestación por lesiones no invalidantes: 9.000

TOTAL.....39.850

2º Rendimientos en especie

- Aportaciones al plan de pensiones: 5.430 (de todos los rendimientos en especie es el único que no tiene ingreso a cuenta)
- Préstamo: (Se resta al interés legal del dinero el interés que le ofrece el empresario)  $5,5 - 4,75 = 0,75\%$

Y este porcentaje es el que se aplica al préstamo  $100.000 \times 0,75\% = 750$

Se le aplica el ingreso a cuenta (es la cantidad que el empresario debe ingresar como pago a cuenta, el porcentaje es el de retención, en este supuesto el 20%)  $750 \times 20\% = 150$

Total..... 900

- Carrera de la hija: 1.800  
Ingreso a cuenta  $1800 \times 20\% = 360$   
Total..... 2.160

TOTAL RENDIMIENTOS EN ESPECIE .....8.490

**RENDIMIENTOS INTEGROS .....48.340**

(Suma de rendimientos dinerarios y en especie)

**- REDUCCIONES ART 18 (PÁGINA 19)** *El 30 % de reducción, en el caso de rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años, así*

como aquellos que se califican reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (por ejemplo, las indemnizaciones por traslado, por renuncia a derechos, por cese voluntario)

Se califican como tales, siempre que se imputen a un mismo período impositivo, los siguientes:

- *Cantidades satisfechas a los empleados con motivo de traslado a otro centro de trabajo, que no se encuentren exentas del impuesto.*
- *Indemnizaciones derivadas de regímenes públicos (Seguridad Social, clases pasivas y mutualidades generales de funcionarios) y prestaciones satisfechas por colegios de huérfanos e instituciones similares, en supuestos de lesiones no invalidantes, siempre que se perciban en forma de capital en pago único y siempre que haya transcurrido más de dos años desde la primera aportación.*
- *Prestaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente satisfechas por empresas y entes públicos.*
- *Prestaciones por fallecimiento y gastos de sepelio o entierro, pagados por entes públicos o privados que excedan del límite exento, que es el importe total de los gastos incurridos.*
- *Prestaciones de carácter social, complementarias de las obligatorias por accidente laboral, satisfechas por mutuas cuando tengan su causa en lesiones no invalidantes, incapacidad permanente, fallecimiento y gastos de sepelio del trabajador.*
- *Cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por modificación de las condiciones de trabajo. El pago único que sustituye a un complemento vitalicio de la empresa a la pensión de jubilación también tiene derecho a la reducción del 30%.*
- *Cantidades satisfechas por la empresa por la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral. Por ejemplo, los excesos indemnizatorios no exentos en despidos colectivos; el importe percibido en un solo acto por acogerse a la jubilación anticipada; los complementos mensuales satisfechos por una empresa a los trabajadores prejubilados voluntariamente hasta que cumplan los 65 años de edad, pactados en un determinado porcentaje sobre el último salario siempre que se imputen a un mismo período impositivo.*
- *Premios literarios, artísticos o científicos no exentos del impuesto.*
- *Rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores con las condiciones señaladas anteriormente.*

El único rendimiento obtenido de forma irregular en el tiempo y que ha sido generado en un periodo superior a dos años es la prestación por lesiones no invalidantes. Por lo tanto se le aplicaría el 30%  $9.000 \times 30\% = 2.700$

**- GASTOS DEDUCIBLES (PAG 20)**

- Seguridad Social: 2.300
- Otros gastos: 2.000

**= RENDIMIENTO NETO**

$$(48.340-2.700-4.300)= 41.340$$

**- REDUCCIONES GENERALES ART 20 (PAG 21)**

Miramos la tabla y como esa cantidad es superior a 16,825 no se hace nada

**= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO: 41.340**